



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N° 562-MPM

Moyobamba, 20 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 03-2024, celebrada con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Informe N° 002-2024-MPM/SG., de fecha 05/02/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, Informe Técnico N° 001-2023-MPM/GGA, de fecha 15/01/2024 y con Informe Legal N° 018-2024-MPM/OAJ, de fecha 19/01/2024;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2024, de fecha 05 febrero de 2024, de la comisión de Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina favorablemente que se apruebe el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL, EL INICIO DEL PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN LOCAL – DE CAMBIO CLIMATICO – PLCC DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA, A TRAVES DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL, COMO HERRAMIENTA COMPLEMENTARIA A LOS ESFUERZOS Y PLANES NACIONALES Y REGIONALES DE ADAPTACIÓN Y REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO.** y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro del marco de las competencias y funciones de las municipalidades locales en materia de "protección y conservación del ambiente", se tiene las siguientes: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y 3.5 Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, en merito Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el artículo 46° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008- 2005-PCM, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley, así como son responsables de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en marco a lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con su Comisión Ambiental Municipal.

Que, la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; a fin de reducirla vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, cuyo objeto es definir las funciones de las autoridades competentes en materia de cambio climático para la planificación, articulación, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de las políticas públicas para la gestión integral del cambio climático; del mismo se puede advertir que el artículo 11° de la precitada norma establece, sobre la base de los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3, las funciones que los gobiernos locales realizan de manera progresiva, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, siendo una de ellas la de elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su Plan Local de Cambio Climático (en adelante, PLCC);

Que, es preciso señalar que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Cambio Climático, señala respecto a los Planes Locales de Cambio Climático que, son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel local, están alineados a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su ámbito jurisdiccional y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; asimismo, que son formulados y actualizados por los gobiernos municipales provinciales de acuerdo con sus capacidades y de forma progresiva, en coordinación con los gobiernos distritales y centros poblados, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, se establece que los gobiernos municipales pueden formular PLCC, de acuerdo con sus capacidades, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático;

Que, el Ministerio del Ambiente aprobó mediante Resolución Ministerial N° 196-2021- MINAM los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático y sus anexos", señalando que su finalidad es proporcionar orientaciones metodológicas a los gobiernos locales para la formulación y actualización de los PLCC. Posterior a ello, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, el Gobierno peruano declara de interés nacional la emergencia climática, estableciéndose en su artículo 2° lo siguiente: 2.1.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales diseñan, aprueban e implementan las estrategias regionales de cambio climático y los planes locales de cambio climático, respectivamente, incorporando las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático bajo enfoques transversales, según corresponda, a fin de contribuir a la acción climática en el territorio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004- 2009-CM/MPR, se aprueba los instrumentos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004- 2009-CM/MPR, se aprueba los instrumentos de

Gestión Ambiental (Política Ambiental Provincial y sus objetivos, el Plan de Acción Ambiental Provincial y la Agenda Ambiental Provincial.), con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población de la provincia de Moyobamba;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023- MPM/GGA, de fecha 15/01/2024, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicita declarar de interés provincial, el proceso de formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático- PLCC de la provincia de Moyobamba, a través de ordenanza municipal, que se encargará de reportar, evaluar y monitorear el nivel de avance de la implementación del PLCC de la provincia de Moyobamba;

Que, estando en uso de las facultades previstas según los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

Artículo Primero. - DECLARAR de interés provincial la formulación e implementación del Plan Local de Cambio Climático - PLCC de la provincia de Moyobamba, como una herramienta complementaria a los esfuerzos y planes nacionales y regionales de adaptación y reducción de vulnerabilidad y riesgo ante los efectos del cambio climático.

Artículo Segundo. - DESIGNAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, como encargado del proceso de formulación del Plan Local de Cambio Climático.

Artículo Tercero. – CONFORMAR Y RECONOCER al Equipo Técnico Multidisciplinario, que se encargará de implementar, reportar, evaluar y monitorear el nivel de avance de la implementación del PLCC de la provincia de Moyobamba, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde – Presidente
2. Gerencia de Gestión Ambiental– Secretaría Técnica
3. Gerencia Municipal
4. Gerencia de Planificación y Presupuesto y desarrollo institucional.
5. Gerencia de Administración y Finanzas.
6. Gerencia de Administración Tributaria.
7. Gerencia de Desarrollo Social
8. Gerencia de Desarrollo Económico
9. Gerencia de Desarrollo Territorial
10. Gerencia de Desarrollo Territorial
11. Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana.
12. Unidad de gestión de Residuos Sólidos.

Artículo Cuarto. – DISPONER que las dependencias de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, identificadas para integrar el equipo Técnico Multidisciplinario, deberán designar a un representante titular y alterno debidamente acreditados para participar del proceso de formulación, implementación y reporte del Plan Local de Cambio climático de la provincia de Moyobamba.

Artículo Quinto. – ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión al Gobierno Regional de San Martín (Autoridad Regional Ambiental) y al MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA



Artículo Sexto. – NOTIFICAR a cada uno de los miembros del Equipo Técnico Municipal contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación en la provincia de Moyobamba; asimismo se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y en el portal de transparencia correspondiente.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION DE SAN MARTIN

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE

